



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR RUTH ROMERO DE CAMARGO CONTRA EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00093-00.-

Téngase en cuenta lo informado por el Municipio de Ibagué, en su oficio 1030-38548 del 8 de junio de 2022, respecto a que, por no ser parte en el presente asunto, se abstiene de pronunciarse al respecto.

Se reconoce a la abogada Paola Alexandra Solórzano Martínez como apoderada del Municipio de Melgar Tolima, en la forma y términos del poder conferido.

Por su parte, como los accionados Juan Pablo García Peñaloza en su calidad de único arbitro y Presidente y, la señora María Ginnes Lasso de Trujillo, Secretaria del Tribunal de Arbitramento y el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad, contestaron la demanda, el juzgado los tiene como notificados por conducta concluyente del auto que admitió la acción popular, de conformidad al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 28 de junio de 2022, fecha de envío por correo electrónico a este juzgado.

Se reconoce a la abogada Mónica María González como apoderada judicial del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en la forma y términos del poder conferido por el Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cámara de Comercio de Ibagué.

Obre en autos la publicación del auto admisorio en el diario La República, realizado el día domingo 10 de julio de 2022, en donde se informa a la comunidad en general del inicio de la presente acción.

Respecto al trámite de notificación personal realizada al accionado Ángel Augusto Zarta, de fecha 8 de julio de 2022, **NO SE TIENE EN CUENTA**, por cuanto en el contenido de la comunicación no se señala qué clase de notificación está practicando, y no se allegó la certificación de entrega del envío físico.

Lo anterior conforme lo señala el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, ***“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*** Resalta el Despacho

Por lo anterior, se ordena a la parte accionante realizar en debida forma la notificación personal, teniendo en cuentas las exigencias establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43a7628ceb63ac2de1a39119df7813801984ba291d76ab302505170e08b4ff6**

Documento generado en 12/07/2022 07:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>